

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGJ-2021-016**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial No. 443, de 03 de mayo del 2021, introdujo varias reformas al señalado Código, entre las que se tienen disposiciones atinentes al funcionamiento de las Entidades Asociativas o Solidarias, Cajas y Bancos Comunales y Cajas de Ahorro;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en el artículo 458 prescribe: *“(…) Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, **sin que puedan captar fondos de terceros.**- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”* (énfasis añadido);
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “Norma General para Cajas Comunales y Cajas de Ahorro”, en su artículo 2; Disposiciones Generales Primera inciso segundo, Segunda y Cuarta; y, Disposición Transitoria Única, dispone: *“Art. 2.- ÁMBITO: La presente norma rige para cajas comunales y cajas de ahorro, en adelante cajas.- (...) DISPOSICIONES GENERALES (...) PRIMERA.- (...) La referida nómina deberá ser actualizada por las cajas anualmente; la falta de actualización implicará su eliminación de*

*la nómina, sin que puedan volver a registrarse.- SEGUNDA.- Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución.- (...) CUARTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mantendrá como información histórica, el catastro que administraba hasta la emisión de la presente resolución sobre estas cajas, con corte de información a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.- (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las cajas que han sido constituidas y/o catastradas ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, **observarán** en el ejercicio de sus operaciones y cumplimiento de su objeto social, **el nuevo ordenamiento jurídico previsto** y a través de su órgano de gobierno adecuarán su normativa interna a dichas disposiciones; y, deberán actualizar su registro hasta el 31 de enero de 2022 (...)” (énfasis añadido);*

**Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2021-012, de 29 de julio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió: “**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER del registro en el Catastro Público de CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO, que mantiene esta Superintendencia, a la CAJA DE AHORRO IPANEMA, con RUC No. 1891780075001.- ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR el ejercicio de las operaciones autorizadas en el estatuto social de la CAJA DE AHORRO IPANEMA, con RUC No. 1891780075001**”;

**Que,** con Acción de Protección No. 06171-2021-00023, propuesta por el señor Juan Carlos Zhaigua Samaniego, invocando la calidad de representante legal de la CAJA DE AHORRO IPANEMA, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba emitió sentencia de instancia que fue notificada el 20 de septiembre de 2021, en la misma que resolvió declarar con lugar la demanda interpuesta; y, como medida de reparación integral, en lo sustancial, ordenó: “(...) 1.- Dejar sin efecto la resolución No. SEPS-IGJ-2021-012 de 29 de julio de 2021, dictada por Sofía Margarita Hernández Naranjo, Superintendente (sic) de Economía Popular y Solidaria, levantar la suspensión del registro en el catastro público de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, que mantiene esta Superintendencia a la caja de ahorro Ipanema; y, levantar la prohibición del ejercicio de las operaciones autorizadas en el estatuto social de la caja de ahorro Ipanema, con RUC 1891780075001 (...)”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-2152, de 22 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas comunica que “(...) Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba notifica con la sentencia dictada en la acción de protección, aceptando la demanda (...) la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva presentará el respectivo recurso de apelación a la sentencia.- El artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto al recurso de apelación dispone: “Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. [...] La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.”.- Por lo expuesto,

*remito la parte resolutive de la sentencia transcrita en líneas precedentes a fin de que se dé cumplimiento a la misma”;*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2195, de 27 de septiembre de 2021, la Intendencia General Jurídica instruyó sobre la elaboración de la resolución respectiva; y,

**Que,** en virtud de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 04 de septiembre de 2018.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Dejar sin efecto la Resolución No. SEPS-IGJ-2021-012, de 29 de julio de 2021, expedida por esta Superintendencia, en observancia de lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, dentro de la Acción de Protección signada con el número 06171-2021-00023.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la CAJA DE AHORRO IPANEMA, con RUC No. 1891780075001, para los fines legales pertinentes, quien además considerará que en cuanto al ejercicio de las operaciones y cumplimiento del objeto social de la CAJA DE AHORRO IPANEMA, deberá observar el marco jurídico vigente como lo determinado en la Disposición Transitoria Única prevista en la Sección XVI: “Norma General para Cajas Comunes y Cajas de Ahorro”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones Nos. SEPS-CCBC-2018-IZ3-00001 y SEPS-IGJ-2021-012, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección signada con el número 06171-2021-00023, incluya a la CAJA DE AHORRO IPANEMA en el catastro histórico respectivo, conforme la Disposición General Cuarta constante en la Sección XVI: “Norma General para Cajas Comunes y Cajas de Ahorro”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**QUINTA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de octubre de 2021.

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**